



De este mes de 180

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

que constan a su cumplimiento y de dña R. Provision, y con
la de que la referida cantidad, se depone en persona de la Real
y auonada, la que nombrase a R. P. Correo, y en el Ayuntamiento
para que con Libranzas suyas, se distribuya precisamente en la
continuación de la obra de la puente de piedra sin combertirse
en otro fin, y llevando la cuenta y razon que se requiere para
darla siempre que combenga, y se mande por dño R. Correo
y que en adelante se abstenga esta Ciudad sin licencia de dño
Real Tribunal de conceder, ni enagenar por sí en poco ni en
mucho, parte alguna de sus propios con apercibimiento; y para
efecto de que se pueda otorgar dña Escritura o Escrituras de
venta a compañía de dña Real Provision los autos Oratorios, mapas,
procuras, y condiciones, que se remitiéron a R. dño R. dño
seis, y para que en todo tiempo sean firmes y bales, se
terpone en dña R. Provision la autoridad y decreto R. =
la Ciudad hauiendo oído, y los autos de Sacramentos echos
sobre este asunto, de que se hizo relación, y el acuerdo celebrado
en Venecia y seis de marzo de dño año de Nueva y Seis en
última de Castañamiento echo por dño D. Francisco Loco, para
no usar mas que de un Camino, que se hauiá a establecer por
la guerra de Castilla, sobre la cañal mayor de la Plaza, conibi
ando, por este medio los yncombenientes que se hauián tocado, en
la contradicción puesta por la Señora D. Maria Tomasa
Caniego, como Madre Tutora, y Curadora de los hijos menores
de la Señora D. Pedro Pacheco, que quedó deudida, como comben
a provision de dño R. Correo de Castilla de once de Abril
de este año que se halla en dños autos; y que por dño acuerdo se
hizo gracia a D. Francisco Loco de el dño entre dicha
Legua y la de Caranisa hasta Lmdax con la que se hizo
a los herederos de Buenavista, y de Lucas, para efido de

